

Resolución de 14 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, Industria, y Comercio, por la que se dictan medidas para la aplicación de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros, modificada en su Anexo III por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio

III.A.1455

Antecedentes de hecho

Primero. La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece el régimen jurídico de la actividad metrológica en España, régimen al que deben someterse en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos de medida en las condiciones que reglamentariamente se determinen. El Capítulo III de esta Ley ha sido desarrollada por Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

El artículo 11.3 del citado Real Decreto establece que los instrumentos de medida en servicio, sujetos al control metrológico del Estado por regulación específica, deberán ser sometidos a la verificación después de reparación o modificación o a la verificación periódica, según proceda, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo.2 de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Segundo. La Comunidad Autónoma de La Rioja es competente de la ejecución de las fases de control metrológico sobre los instrumentos que se encuentren ubicados en su ámbito territorial, determinando el apartado tercero del artículo 13 del citado Real Decreto, la posibilidad de que la autoridad autonómica designe organismos autorizados de verificación metrológica, para llevar a cabo dichas actuaciones.

La Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los aparatos taxímetros (B.O.E. de 7 de diciembre de 2006), regula la fase de instrumentos en servicio de dichos sistemas de medida, estableciéndose un formato de boletín de control metrológico, que incluye tanto la identificación del sistema como los datos metrológicos del mismo, y un procedimiento de verificación de los taxímetros.

La Comisión de Metrología Legal del Consejo Superior de Metrología, en la que participa la Comunidad de La Rioja, solicitó del Centro Español de Metrología que, una vez se publicara la Recomendación Internacional R21. Taxímetros de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), procediera a tomar las iniciativas necesarias para la aprobación de una nueva orden que modificase el anexo III de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, de forma que los errores máximos permitidos a los aparatos taxímetros en la fase de instrumentos en servicio se adecuen a los de la vigente R21.

La Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio, modifica en este sentido el citado anexo III de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros (B.O.E. de 28 de julio de 2009).

Tercero. La Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de La Rioja ha establecido la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la citada Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre.

Cuarto. A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, considera necesario establecer las medidas de actuación de los sujetos implicados en el control metrológico de los aparatos taxímetros, en su fase de instrumentos en servicio, para ajustarse a lo establecido en la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros, modificada por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio, utilizando para ello los medios establecidos por esta Dirección General.

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos

Primero. El Decreto 34/2009, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina en su artículo 5.2.3 que bajo la dirección del Titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponden a la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, las funciones comunes a las Direcciones Generales, y específicamente: "y) Ejercer los controles metrológicos pertinentes sobre los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar."

Segundo. Es de aplicación la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, así como la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los aparatos taxímetros, modificada por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Trabajo, Industria, y Comercio, resuelve:

Primero. Establecer el procedimiento de actuación para los organismos autorizados de verificación metrológica y reparadores de los aparatos taxímetros, en la fase de instrumentos en servicio del control metrológico del Estado, regulado en el capítulo III del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, así como en la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, modificada por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio, que regulan el control metrológico del Estado sobre los aparatos taxímetros, en la Comunidad de La Rioja.

Segundo. Toda actuación que se lleve a cabo por parte de los sujetos implicados en el cumplimiento de lo reglamentado en la citada Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, modificada por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio, se anotará en el Sistema de Información determinado por la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, utilizándose los



medios telemáticos como medio de comunicación preferente.

Tercero. El boletín al que se refiere el Anexo II de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, será el emitido por la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, y su formato será el definido en el mismo.

Cuarto. Los reparadores de aparatos taxímetros, una vez realizada la reparación o modificación de un aparato, deberán:

I. Precintar el aparato con precintos numerados, según número y posición a los indicados en los anexos de la aprobación de modelo, certificado de examen de modelo o de examen de diseño emitido por el Organismo Notificado que actuó en la fase de diseño de la evaluación de conformidad del aparato taxímetro.

II. Certificar todos los datos relativos a dicha reparación, incluyendo el número de los precintos colocados, y expresamente:

a) Se cumplimentará el boletín de control metrológico del sistema de medida establecido en la Orden ITC/3709/2006.

b) El titular estará obligado a solicitar la correspondiente verificación después de reparación o modificación del equipo al organismo autorizado de verificación metrológica. Para ello el reparador gestionará la verificación de forma inmediata y preferentemente por medios telemáticos.

c) Se fijará obligatoriamente una fecha para la verificación, con un plazo máximo de treinta días naturales desde la intervención en el aparato taxímetro.

Quinto. El equipo reparado no podrá ponerse en servicio sin disponer de dicho boletín de control metrológico elaborado por el reparador y haber solicitado la correspondiente verificación después de reparación o modificación.

Sexto. En los supuestos en los que por resolución del Consejero competente en materia de Comercio se autorice modificación de las tarifas de transporte urbano de viajeros, el plazo máximo para verificar el sistema será:

a) De treinta días desde la entrada en vigor de las nuevas tarifas, si el ajuste por modificación de tarifas se realiza con anterioridad a dicha entrada en vigor.

b) De treinta días desde de la fecha de reparación, si el ajuste por modificación de tarifas se realiza con posterioridad a la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

Séptimo. El titular del taxímetro deberá disponer en el vehículo donde está instalado el aparato taxímetro, durante el período transcurrido entre la reparación y la verificación del sistema de medida, del boletín de control metrológico elaborado por el reparador autorizado.

Octavo. El procedimiento de verificación metrológica del sistema de medida comprenderá un examen administrativo, así como un examen metrológico con el siguiente contenido:

9.1. Examen administrativo: Consistirá en la identificación del equipo y documentación del mismo, comprobando que cumple los requisitos exigidos para estar legalmente en servicio. Como mínimo se verificará que:

a) El aparato taxímetro posee la correspondiente aprobación de modelo y verificación primitiva o, en su caso, la declaración de conformidad emitida por el fabricante.

b) Los precintos se corresponden en número y posición a los indicados en los anexos de la aprobación de modelo, certificado de examen de modelo o de examen de diseño emitido por el Organismo Notificado que actuó en la fase de diseño de la evaluación de conformidad del aparato taxímetro, conservan su integridad y llevan la marca del Reparador.

c) Los números y marcas de los precintos existentes coinciden con los indicados en el boletín de control metrológico del equipo.

d) El taxímetro lleva en la carátula o en una placa precintada como mínimo las indicaciones exigidas en el Anexo III, de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros.

e) El equipo dispone de los correspondientes marcados de conformidad, descritos en el Anexo I del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, o de las inscripciones exigidas en el certificado de aprobación de modelo correspondiente.

9.2.- Examen metrológico: Comprenderá las fases de inspección visual y verificación del mantenimiento de las características metrológicas del taxímetro. Se realizará de acuerdo al Anexo III de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros, modificado por la Orden ITC/2032/2009, de 21 de julio.

Noveno. Una vez verificado el sistema de medida, el organismo autorizado de verificación metrológica procederá a anotar su actuación en el sistema de información referido en el punto segundo de la presente resolución.

Los datos correspondientes a la verificación del equipo se anotarán en el boletín de control metrológico previamente cumplimentado por el reparador.

Décimo. El organismo autorizado de verificación metrológica elaborará la etiqueta de verificación o de inhabilitación, según el caso, exigida en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, que reunirá las características indicadas en el Anexo I de dicho Real Decreto, y que será colocada tanto en el propio aparato sometido a verificación como en la esquina inferior derecha del cristal de la puerta posterior derecha del vehículo donde se encuentre instalado el sistema de medida.

Una vez superada la verificación del aparato taxímetro, el titular del mismo deberá disponer en todo momento en el vehículo donde está instalado el instrumento del boletín de control metrológico, debidamente cumplimentado, firmado y sellado, el cual hará las funciones del certificado de verificación.



Cuando un taxímetro no supere la verificación deberá ser puesto fuera de servicio hasta que se subsane la deficiencia que ha impedido la superación. Se hará constar esta circunstancia mediante una etiqueta de inhabilitación de uso.

Contra esta resolución, se podrá interponer, ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo de la Comunidad de La Rioja, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

En Logroño, a 14 de abril de 2011.- La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, M^a Concepción Arruga Segura.

CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA

Iniciación del expediente de expropiación forzosa derivado del proyecto de obras denominado "Saneamiento y depuración del núcleo de Jubera"

III.A.1441

La Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja ha adoptado por unanimidad con fecha 14 de los corrientes, en el ejercicio de las potestades y competencias que le confieren la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2000 de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja y el artículo 11.1.17 de los Estatutos del Consorcio, acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

1.- Iniciar el expediente de expropiación forzosa para ocupar los bienes y adquirir los derechos que sean necesarios para ejecutar las obras comprendidas en el Proyecto Técnico denominado "Saneamiento y Depuración del núcleo de Jubera".

2.- Hacer constar que las referidas obras están incluidas en el Plan Director de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja y que en el Proyecto figura una relación concreta e individualizada, con descripción de sus aspectos materiales, de los bienes cuya ocupación es necesaria para la realización de aquéllas.

En consecuencia, según lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 11.b de la Ley 5/2000 de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja se entiende declarada la utilidad pública, la necesidad de ocupación de aquellos bienes y la urgencia de la expropiación.

3.- Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras que queda incorporada a este acuerdo como Anexo una vez actualizada de conformidad con el resultado de la información pública previa.

4.- Hacer pública la relación aprobada en el punto anterior, mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Consorcio, en el del Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Diario El Correo Español Edición Rioja y notificar individualmente en cuanto a la parte dispositiva del presente acuerdo a cada uno de los propietarios de las fincas afectadas a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

5.- Designar como representante de la Administración expropiante en el expediente a la Secretaria General del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, doña M^a. Lourdes Goñi Urcelay, que podrá ser sustituida por el Técnico de Administración Especial, D. Óscar Campo Santillán, para que lleven a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en relación con este expediente incluso en el procedimiento de urgencia.

6.- Designar como perito de la Administración en el expediente al Ingeniero Técnico Agrícola D. Ángel Castillo González que podrá ser sustituido por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Noel Bayo Melero, funcionarios ambos de este Consorcio.

La presente publicación servirá de notificación a D. Juan Martínez Martínez cuyo domicilio se desconoce con los efectos previstos en el artículo 59.4 LRJPAC.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; y 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de igual clase de La Rioja en el plazo de dos meses también contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación con los requisitos y en las condiciones previstas en la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 13 de julio de 1998, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de cuantas otras acciones estimen los interesados oportuno ejercer en defensa de sus derechos.

En Logroño, a 15 abril de 2011.- El Gerente del Consorcio, Juan José Gil Barco

Anexo

Municipio: Santa Engracia De Jubera
Núcleo: Jubera

Nº	Fol.	Parc.	Titular	Sup. Expr. Def. m ²	Sup. Serv. Acued. m ²	Sup. Ocup. Temp. m ²
1	12	140	Ángel Barrio Galilea	15		
2	12	139	Ángel Barrio Galilea	26		
3	12	138	Ayto. de Santa Engracia de Jubera	134		
4	12	402	Manuel Latorre Sáenz	10		
5	12	133	Ayto. de Santa Engracia de Jubera		212	149
6	9	23	M ^a Luisa Aragón Latorre			75
7	9	193	Guadalupe Galilea Collado			57
8	9	194	Juan Martínez Martínez			65
09a	9	195	Ana M ^a Sáenz Laguna y otros			57
09b	9	195	José Sáenz Laguna y otros			57
09c	9	195	Fco Javier Sáenz Laguna y otros			57
09d	9	195	Susana Sáenz López y otros			57
10	12	381	Ismael Sáenz Galilea	22		

